

DOCUMENTOS PARA EL QUINTO CENTENARIO DE LA PRIMERA VUELTA AL MUNDO

LA HUELLA ARCHIVADA DEL VIAJE Y SUS PROTAGONISTAS

Transliteración de documentos originales a cargo de Cristóbal Bernal



Recibo de cartas de los oficiales de la Casa de la Contratación. Real cédula al doctor Sancho de Matienzo y a Juan López de Recalde, tesorero y contador de la Casa, acusándoles recibo de las cartas que escribieron hasta el 11 de mayo de 1518 y pidiéndoles que no piensen que hay desconfianza con ellos por lo manifestado en una cédula anteriormente enviada, sino para que haya conformidad entre ellos (21-V-1518).

Real carta a Fernando de Magallanes y Ruy Faleiro, capitanes de la armada del viaje al Maluco, sobre la fecha prevista para que el 25 de agosto estén aparejados los navíos de dicha armada (21-V-1518).

Información sobre lo ocurrido entre el teniente de almirante y su alcalde y Fernando de Magallanes, por poner éste su pendón de armas en una nao de la armada, varada en el puerto.

Reales cédulas al Cabildo de la Ciudad para que eviten intervenir en los asuntos de la armada al Doctor Sancho de Matienzo agradeciéndole la información sobre lo sucedido y al asistente de Sevilla, Sancho Martínez de Leiva, para que haga justicia en los culpables del suceso (11-XI-1518).

Otros documentos de asientos, ordenes, nombramientos y financiación de la armada contenidos en el Libro Copiador de los Oficiales de la Casa (1518-1519).

La transliteración de los documentos, cuyos códigos de referencia se indican en cada caso, es la siguiente:

[Recibo de cartas de los oficiales de la Casa de la Contratación. Real cédula al doctor Sancho de Matienzo y a Juan López de Recalde, tesorero y contador de la Casa, acusándoles recibo de las cartas que escribieron hasta el 11 de mayo de 1518 y pidiéndoles que no piensen que hay desconfianza con ellos por lo manifestado en una cédula anteriormente enviada, sino para que haya conformidad entre ellos (21-V-1518).

ES.41091.AGI/22.15.413//INDIFERENTE, 419,L.7,F.710R(2)]

El Rey

Juan López de Recalde, nuestro contador de la Casa de la Contratación de las Indias que reside en la ciudad de Sevilla, por la carta que a vos y a los otros oficiales mandé escribir, veréis lo que después hay que responder y como vos envió a mandar que luego vos partáis con el oro que en esa Casa hubiese nuestro a cargo de vuestro partido. Por ende yo vos mando y encargo que en recibiendo esta, toméis en vuestro poder el dicho oro y os vengáis do quiera que yo estuviere, con ello y con toda la relación que pudiéreis haber de las cosas de las Indias. Y así mismo traed muy

platicado lo que toca al viaje de los portugueses, porque aunque mi intención no es que se les deje de cumplir lo que con ellos está asentado, querría que se proveyese de manera que ellos acertasen en ello. Y en todo poned la diligencia y buen recaudo que yo de vos confío. De Zaragoza, xxi de mayo de [m]dxviii años. Yo el Rey, refrendada de Francisco de los Cobos, signada del Canciller y del Obispo.

_____ . _____

El Rey

Doctor Sancho de Matienzo y Juan López de Recalde, nuestros tesorero y contador de la Casa de la Contratación de las Indias que reside en la ciudad de Sevilla, ví vuestras letras que hasta los once del presente me habéis escrito. Como veréis por la carta general que a todos escribo y en lo que toca a la carta que yo a Juan de Aranda, factor de esa Casa vos mandé escribir, no penséis que fue por desconfianza que yo de vosotros tenga, que no hay razón ninguna para ello, según la buena información y experiencia que yo tengo de vuestra fidelidad, personas y voluntad para nuestro servicio, sino porque como veis, conviene tanto que entre vosotros haya mucha conformidad, que de esta manera todas las cosas de nuestro servicio y tan bien guiadas, que por el contrario hubiera alguna disconformidad, y ahora vos pido a vosotros que especialmente la procuréis en lo que a nuestro servicio tocare, como personas que mas experiencia tenéis de esto y de lo demás, como yo tengo por cierto que lo hacéis. De Zaragoza, xxi de mayo de [m]dxviii años. Yo el Rey, refrendada de Francisco de los Cobos, signada del Canciller y Obispo.

_____ . _____

[Real carta a Fernando de Magallanes y Ruy Faleiro, capitanes de la armada del viaje al Maluco, sobre la fecha prevista para que el 25 de agosto estén aparejados los navíos de dicha armada (21-V-1518).

ES.41091.AGI/22.15.413//INDIFERENTE,419,L.7,F.710V-712V (doc° 1)]

El Rey

Fernando de Magallanes y bachiller Ruy Faleiro, nuestros capitanes. Nuestros oficiales que residen en la ciudad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias, me han escrito que, conforme a lo que acá se platicó y asentó, vosotros les habéis pedido que para veinte y cinco de agosto próximo que viene vos tenga aparejados los navíos, gente y cosas necesarias que para la armada

del viaje que por nuestro mandado vais a hacer, será menester, y que si para este tiempo no está aparejado no podréis partir para el diez y que por ser corto el término, no creáis que en él se podrá bien proveer, y que será mejor que la dicha armada se hiciese despacio, para que estuviese a punto para el dicho tiempo que vosotros así lo teníais y lo dijísteis, y así ha parecido acá. Y les envío a mandar que en este tiempo entiendan en proveer la dicha armada lo mejor que ser pueda. Vosotros entended con ellos en el despacho de ello para que se haga como a nuestro servicio convenga, porque hasta ahora, a causa de la prisa de mi partida para estos reinos de Aragón y también porque el Obispo de Burgos vino delante por mi mandado y ha estado doliente, no se ha podido entender en acabar de enviar el dicho despacho y porque yo escribo mas largo a los dichos oficiales, dadle entera fe y creencia. De Zaragoza, xxi de mayo de [m]dxviii. Yo el Rey, refrendada de Francisco de los Cobos, signada del Canciller y Obispo.

— · —

El Rey

Nuestros oficiales que residís en la ciudad de Sevilla, en la Casa de la Contratación de las Indias, yo he mandado ver lo que vosotros me habéis escrito acerca del asiento y capitulación que mandamos asentar con Ruy Falero y Fernando de Magallanes, nuestros capitanes, para este viaje que ahora les mandamos ir a descubrir, y lo que los nuestros pilotos de esa Casa que aquí vinieron dijeron acerca de ello. Y visto y platicado muy bien todos en esta materia, ha parecido que el dicho viaje no debe cesar, porque de se hacer, Nuestro Señor será muy servido y su Santa Fe cumplida y divulgada por aquellas tierras que ahora son ignotas, nuestra religión cristiana muy extendida, estos nuestros reinos y súbditos de ello aprovechados y nuestras rentas reales acrecentadas. Y así es nuestra voluntad que se efectúe así, por dar ellos muy buena razón de la demanda que llevan, como por ser personas a quien tenemos por servidores nuestros, y de quien tenemos confirmación que servirán como tales. Y hemos acordado que se haga conforme a un memorial que con la presente se vos envía, firmada del muy reverendo en Cristo, Padre Arzobispo de Resano, Obispo de Burgos y de nuestro Consejo presidente. Yo vos mando que de los cinco mil pesos de oro, que ahora vinieron para Nos de la isla Fernandina, gastéis seis mil ducados, o lo que de los dichos cinco mil ducados de oro montare hasta en la dicha cuantía, conforme al dicho memorial a vista, contentamiento y parecer de los dichos capitanes Fernando de Magallanes y Ruy Falero. Y aunque [de] todo se hizo un memorial general para mas claridad y buena cuenta, porque alguna de las cosas contenidas en él pareciera que se hallarían mejores y a mejores precios en Vizcaya que en esa Andalucía, he mandado al capitán Nicolás de Artieta que las compre y provea en Vizcaya, y vos las envíe, por un memorial que le he mandado dar firmado del dicho Obispo, cuyo traslado [copia] va con la presente, para que sepáis las que vosotros habéis de proveer. Ved el memorial que así lleva

el dicho capitán Artieta, y las cosas que en él no estuvieren y están en el dicho memorial, entendido luego en que se compren y aparejen lo mejor y mas a propósito que ser pueda, a voluntad de los dichos nuestros capitanes. Y las cosas que se hubieren de traer de Flandes, proveed luego que se traigan, para que vengan al tiempo necesario. Y las que el dicho capitán vos enviare, conforme al dicho memorial y apareciere por testimonio signado de escribano público que hubiesen costado, recibidlas y pagadlas, de los dichos cinco mil pesos de oro, a la persona o personas que lo hubieren de haber, que con los dichos testimonios y con carta de pago de las dichas personas, mando que sea recibido y pagado en cuenta, a vos, el dicho nuestro tesorero, lo que en la forma susodicha diereis y pagareis. Y si por caso, alguno de vosotros estuviéreis ocupado, que no pueda entender en lo que a su cargo toca, vos mando por falta de los otros, no dejéis de hacer lo que convenga para el despacho de la dicha armada. De Zaragoza, a xx días del mes de julio de mdxviii años. Yo el Rey. Por mandado del Rey, Francisco de los Cobos. 'Y en las espaldas están dos firmas.'

— . —

[Memorial]

Las cosas que Su Alteza manda que vos, los oficiales de la Contratación de las Indias en la ciudad de Sevilla, proveáis y compréis para el despacho de la armada que Sus Altezas mandan enviar con Ruy Falero y Fernando de Magallanes, caballeros de la Orden de Santiago, sus capitanes, al descubrimiento que Sus Altezas mandan hacer, son las siguientes:

- Primeramente, cinco navíos, de porte, los dos de a ciento y veinte toneles cada uno, otros dos de a ochenta toneles cada uno, y el otro de sesenta toneles, aparejados para viaje de dos años, en los cuales ha de ir las cosas siguientes:

- Sesenta y dos versos [*cañón pequeño*] de hierro, de a dos quintales cada uno.
- Diez falcones [*cañones*] de hierro.
- Diez lombardas [*cañones de gran calibre*] de cargas gruesas, con cada, tres servidores.
- Mil lanzas y doscientas picas.
- Cien docenas de dardos y gorguces [*lanzas cortas arrojadizas*].
- Sesenta ballestas con sus gafas [*tensores*], y con cada, seis docenas de almacén.
- Cincuenta escopetas hechas en Marquina o en Eibar.
- Cinco hornos de cobre y cinco bacines [*recipientes, escupideras*] de lo mismo para dolientes.
- Cuarenta arpones de pescar y cuarenta figas [RAE: *arpón de tres dientes*].
- Cincuenta azadones, veinte barras, dos mazos y seis docenas de palas, la mitad herradas y la otra mitad sin herrar.

- Veinte y cuatro picos y dos sierras grandes.
- Doscientos casquetes.
- Cuatro faroles.
- Setenta quintales [*1 quintal = 100 libras = 46 Kg*] de pólvora y cinco de salitre [*salitre, nitrato potásico*].
- Treinta hachas para hacer leña.
- Doscientos coseletes [*corazas*], los cien con espaldas y los cien sin ellas. Los cien de ellos han de tener barbotes y brazaletes.
- Doscientas rodelas [*escudos*].
- Diez calderas grandes y chicas para guisar de comer.
- Cinco calderas para brea.
- Cinco arpones con cadenas para aferrar.
- Cincuenta quintales de hierro en barras pequeñas.
- Doscientas hachas de cortar.
- Cinco piezas de acero.
- Un yunque, fuelles, tenazas, martillos para una fragua.
- Tres mil quintales de bizcocho [*pan sin levadura recocado*].
- Quinientas pipas de vino, que sea de la cosecha que venga, y se ha de comprar en Jeréz o en Villalba, con seis aros de hierro cada pipa.
- Cuarenta toneles machos para agua, con sus aros de hierro.
- Doce vacas enjarradas.
- Cincuenta piezas de tocino.
- Cien docenas de niotos o cazonos curados.
- Doscientas arrobas [*1 arroba = 25 libras = 11,502 Kg*] de rayas curadas.
- Veinte pipas de sardina blanca salada.
- Cincuenta quintales de queso.
- Quinientas arrobas de aceite.
- Diez quintales de candelas [*velas*].
- Doscientas arrobas de vinagre.
- Cincuenta fanegas de habas y garbanzos. [*En Castilla, 1 fanega = 55,5 l*].
- Tres fanegas de lentejas.
- Quinientas ristras de ajos.
- Cincuenta linternas [*faroles*].
- Vasija [*vajilla*], loza y candados, lo que fuere menester.
- Las cosas de botica que fueren menester para dos años.
- Veinte quintales de sebo.
- Doce jarretas de alquitrán.
- Cuarenta quintales de pez [*resina sólida*].

- Veinte y cinco quintales de estopa terciada [*de tamaño mediano*] en botas.
- Diez quintales de clavazón de pernos y de todas suertes [*formas y tamaños*].
- Diez mil clavos de tillado [*suelo de tablas*].
- Cincuenta millares de estoperoles [*clavos*].
- Veinte quintales de azogue [*mercurio para refino de minerales*].
- Treinta quintales de bermellón [*cinabrio*].
- Cien quintales de alumbre [*sal astringente*].
- Treinta piezas de paños de colores, de precio de a cuatro mil maravedíes la pieza.
- Veinte libras [*1 libra = 0,46 Kg*] de azafrán.
- Tres piezas [*de tela*] de veintenes [*precio, de 1 escudo de oro de valor de 20 reales*], plateado, colorado y amarillo.
- Una pieza de grana [*un tipo de tela*] de Valencia.
- Diez piezas de marfil [*color*].
- Dos piezas de terciopelo de colores.
- Doscientos bonetes sencillos colorados.
- Diez mil anzuelos.
- Mil maravedíes de peines.
- Doscientos quintales de cobre en pasta.
- Diez mil mazos de (matamundo) amarillo.
- Dos millares de manillas [*pulseras*] de latón.
- Dos millares de manillas de cobre.
- Doscientas vasijas [*vasos*] de latón pequeñas de dos suertes.
- Dos docenas de vasijas grandes.
- Veinte mil cascabeles de tres suertes.
- Cuatrocientas docenas de cuchillos de los de Alemania, de los peores.
- Cuatrocientas piezas de bocacines [*tela gruesa de hilo*] de colores.
- Cincuenta docenas de tijeras.
- Mil espejos chicos, los cien de ellos, que sean mayores.
- Cien quintales de plomo.
- Quinientas libras de cristalino, que es diamantes de todos colores.

‘Fonseca Arzobispo’

— · —

El Rey

Nuestros oficiales que residís en la ciudad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias, ya sabéis como por otra mi cédula vos envié a mandar que los cinco mil pesos de oro que, los días pasados, para Nos vinieron de la isla Fernandina a esa Casa, los gastéis en comenzar a comprar las cosas que para la armada que enviamos con Fernando de Magallanes y el bachiller Ruy Falero, nuestros capitanes, al descubrimiento de la Especiería, fuesen necesarias hasta en cuantía de seis mil ducados. Y porque mi voluntad es que todavía se entienda en aparejar las cosas necesarias para ella y que no cese, yo vos mando que de los treinta mil y setenta y nueve pesos de oro que ahora postreramente han venido de las Indias, gastéis los cinco mil ducados de ellos en aderezar y despachar la dicha armada, conforme al memorial que allá tenéis, y no hagáis en otra manera. Hecha en Zaragoza, a primero de setiembre de mdxviii años. Yo el Rey. Por mandado del Rey, Francisco de los Cobos. 'Y en las espaldas están dos firmas'.

_____ . _____

[Información sobre lo ocurrido entre el teniente de almirante y su alcalde y Fernando de Magallanes, por poner éste su pendón de armas en una nao de la armada, varada (en tierra) en el puerto] [Real cédula al Cabildo de la Ciudad para que eviten intervenir en los asuntos de la armada (11-XI-1518).

ES.41091.AGI/23.15.413//INDIFERENTE,419,L.7,F.797R]

El Rey

Cabildo, asistente, alcaldes, alguacil mayor, veinticuatro, caballeros, jurados, escribanos y hombres buenos de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla. Yo soy informado que, estando Fernando de Magallanes, nuestro capitán, entendiendo en varar una nao para cierta armada que mandamos hacer para ir a cierto descubrimiento, porque puso el pendón de sus armas sobre el cabestrante [*o cabrestante*] de la dicha nao, dice que el teniente de almirante y su alcalde alborotaron el pueblo y fueron a prender al dicho capitán, y lo pusieron por obra. Y sobre ello hubo otros ruidos y escándalos de que sido y soy maravillado de vosotros dar causa que pasase lo susodicho y no favorecer en ello a los nuestros oficiales de la Casa de la Contratación y al dicho nuestro capitán, que, como sabéis, estos han de ser favorecidos cuando van a semejantes viajes. Y porque, como veis, esto ha sido en deservicio nuestro, yo vos encargo y mando que de aquí adelante no deis lugar a que se hagan semejantes cosas, y cuando algo de esta calidad acaeciere, favorezcáis y ayudéis a los nuestros oficiales y capitanes de la dicha Casa, que en ello seré servido, y de lo contrario recibiría deservicio. De Zaragoza, a xi de noviembre de [*m*]dxviii años. Yo el Rey,

refrendada de Cobos, signada del Chanciller y del Obispo de Burgos.

— · —

*[Real cédula al Doctor Sancho de Matienzo agradeciéndole la información sobre lo sucedido (11-XI-1518).
ES.41091.AGI/23.15.413//INDIFERENTE,419,L.7,F.797V]*

El Rey

Doctor Sancho de Matienzo, Abad de Jamaica, nuestro tesorero de la Casa de la Contratación de las Indias que reside en la ciudad de Sevilla y canónigo de ella. Ví vuestra letra de xxiiii de octubre pasado, en que me hacéis saber lo que pasó *[de]* el teniente de almirante y su alcalde con Fernando de Magallanes, nuestro capitán, y vos agradezco y tengo en servicio lo que vos en ello hicisteis y el cuidado que tuvisteis de me lo hacer saber, que es todo dicho y hecho con aquella voluntad, oficio y fidelidad que siempre habéis tenido y tenéis a las cosas de nuestro servicio. Yo he mandado proveer sobre el caso lo que veréis para que el asistente de esa ciudad castigue *[a]* las personas que en ello hubieren sido culpantes *[culpables]*, por todo rigor de justicia. Y *[a]*demás de esto, yo le escribo mandándole que en ello entienda con mucha diligencia. Dadle mi carta y notificadle la dicha cédula, y hacedme saber como lo hace y el castigo que en ello hubiere hecho. De lo que decís en lo que toca al dicho Fernando de Magallanes, tengo yo por muy cierto, y de él, la confianza que es razón, y así se lo podéis certificar, y que en todo le tengo de mandar mirar y favorecer como a cierto criado y servidor nuestro. De Zaragoza, a xi de noviembre de *[m]*dxviii años. Yo el Rey, refrendada de Cobos, signada del Chanciller y del Obispo de Burgos.

— · —

*[Real Cédula al asistente de Sevilla, Sancho Martínez de Leiva, para que haga justicia en los culpables del suceso (11-XI-1518).
ES.41091.AGI/23.15.413//INDIFERENTE,419,L.7,F.797V-798R]*

Sancho Martínez de Leiva, nuestro asistente de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla. Ya habréis sabido como los nuestros oficiales que residen en la dicha ciudad, por nuestro mandado entienden en hacer cierta armada para ir a cierto descubrimiento, la cual, placiendo a Nuestro Señor, han de llevar Fernando de Magallanes y Ruy Falero, caballeros de la Orden de Santiago,

nuestros capitanes. Ahora yo soy informado que estándose proveyendo las cosas necesarias para la dicha armada, en xxi días del mes de octubre pasado, los dichos nuestros oficiales concertaron con el dicho Fernando [de] Magallanes que otro día, viernes, se varase en tierra una de las naos que han de ir en la dicha armada y [tal] que el factor de la dicha nuestra Casa llevase el pendón de nuestras armas reales a la dicha nao, para lo poner encima de ella, y el dicho Magallanes, las suyas, para poner de fuera de la nao, como dice que es uso y costumbre, y como el dicho capitán madrugó, creyendo que el dicho factor [ya] había llevado el dicho nuestro pendón, como había quedado asentado, puso las banderas de sus armas en el cabestrante que estaba en tierra para varar la dicha nao. Y dice que un Sebastián Rosero, alcalde del teniente de almirante, dijo que no parecía bien que estuviesen allí armas de Portugal. Y que el dicho capitán Magallanes le respondió que él no tenía armas del Rey de Portugal, sino las suyas, como nuestro vasallo y servidor. Sobre lo cual, dice que otras personas hubieron cierta cuestión con Juan Rodríguez Mafra, nuestro piloto, y le dieron ciertos espaldarazos e hirieron en una mano. Y estando así, dice que el dicho Rosero, alcalde, fue al Cabildo de esa ciudad y al teniente de almirante, y dijo que el dicho Magallanes había puesto armas de Portugal, y que sobre ello había gran ruido. Estando ya, dice que todo pacífico, el cual dicho teniente de almirante salió con mucha furia, diciendo que acudiesen todos a la ribera, y vino con mucha gente a prender al dicho capitán, que andaba trabajando como la dicha nao se subiese, y puso por obra de lo prender, trabándole de los pechos y haciendo otras cosas en afrenta suya. Y porque de esto, yo he sido y soy deservido, así por ser causa que las cosas del dicho viaje se impidiesen, como por tocar al dicho capitán, a quien yo tengo por cierto criado y servidor, y a nuestro servicio conviene que sea castigado, confiando de vos que lo haréis con aquella diligencia y cuidado que a nuestro servicio y a la ejecución de la nuestra justicia cumple, fue acordado que debía mandar dar esta cédula para vos, en la dicha razón, y yo tuvelo por bien. Por ende, yo vos mando que luego que hayáis informado de lo que sobre lo susodicho pasó, procedáis contra las personas que en ello halláreis culpantes [culpables] por todo rigor de justicia, la cual ejecutéis en sus personas y bienes, que si necesario es, por la presente vos doy poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias anexionadas y conexionadas, y enviad ante mí la relación de lo que en ello hubiere pasado y del castigo que hubiéreis hecho, firmado de vuestro nombre, en manera que haga fe, para que yo sea informado de ello. Hecha en Zaragoza, a once de noviembre de [m]dxviii años. Yo el Rey, refrendada de Francisco de los Cobos, signada del Chanciller, don García y Zapata.

— · —

[Otros documentos de asientos, ordenes, nombramientos y financiación de la armada contenidos en el Libro Copiador de los Oficiales de la Casa(1518-1519)
ES.1091.AGI/10.1.9// CONTRATACION,5090,L.4, fragmentos]

[Anexo al Asiento y Capitulación con los portugueses, ya publicado en esta colección]

El Rey

Por cuanto Nos habemos mandado tomar cierto asiento y concierto con vos, Fernando de Magallanes, caballero, y el bachiller Ruy Falero, naturales del Reino de Portugal, para que vayáis a descubrir a la parte del mar océano, y por la dicha capitulación vos habemos concedido ciertas mercedes, en remuneración de lo que en dicho viaje nos habéis de servir, para vosotros, vuestros herederos y sucesores, para siempre jamás, como mas largamente, por los dichos capítulos y asientos se contiene. Y porque podría ser que después que, con la bendición de Nuestro Señor, vosotros fueseis hechos a la vela para hacer el dicho viaje, alguno de vosotros, o entrambos, o a las personas que así vosotros lleváis en el dicho viaje, les hubieseis dado el regimiento que para lo seguir y acabar fuese menester, hiciesen y descubriesen lo que vosotros vais a descubrir, y os teméis que a causa de no ir declarado en las dichas capitulaciones, que gocéis de las mercedes en ellas contenidas, aunque entrambos muráis en la dicha empresa antes de ser acabada. Y porque mi intención fue y es que, si después que con la bendición de Nuestro Señor fuereis hechos a la vela con la dicha armada, alguno de vosotros o entrambos falleciereis, y hubiereis dado a la gente que en ella fuere instrucción y regimiento que para el dicho descubrimiento fuere necesario, y aprovechándose de él descubrieren las partes e islas que vosotros así vais a descubrir, que vuestros herederos y sucesores, de cada uno de vosotros, hayáis de gozar y gocen de las mercedes y privilegios en las dichas capitulaciones y asientos contenidas. Y por la presente así lo declaro, y es mi merced y voluntad que cumpla como si en las dichas capitulaciones fuera declarado, de lo cual vos mandé dar la presente firmada de mi nombre y del mi infrascrito secretario. Hecha en Aranda, a diez y siete días del mes de abril de mil y quinientos y diez y ocho años. Yo el Rey. Por mandado del Rey, Francisco de los Cobos.

— · —
El Rey

Nuestros oficiales que residís en la ciudad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias, visto lo que en vuestras cartas de xx de diciembre del año pasado y xvi de enero de este presente año, me escribís que la armada que mandamos enviar con Fernando de Magallanes y Ruy Falero, nuestros capitanes caballeros de la Orden de Santiago, al descubrimiento de la Especiería, está presta, esperando que yo mande proveer de los cuatro mil ducados de mercaderías que han de ir en la dicha armada para rescates [*intercambios*]. Porque a causa de los grandes gastos que ahora de

presente se han ofrecido, no ha habido disposición para se poder proveer, he mandado al nuestro muy reverendo en Cristo, Padre Arzobispo de Resano, Obispo de Burgos de nuestro Consejo, que él busque personas mercaderes que pongan las dichas mercaderías hasta en la dicha cuantía de los dichos cuatro mil ducados. El cual me ha dicho que tiene concertado con ciertas personas que pongan los dichos cuatro mil ducados este viaje, con [tal] que hayan de heredar y hereden del provecho e interés que de la dicha armada se nos siguiere de este viaje primero, sueldo a libra propiamente, como lo que Nos mandamos fornecer [proveer], así en rescate como en todas las otras cosas que sean en beneficio del armazón, según lo que cada uno hubiese puesto, así en el armazón y gastos de ella como en lo de las dichas mercaderías, sacadas todas costas y la veintena de todo ello para la redención de cautivos, conforme a un asiento que con los dichos mercaderes y personas se ha tomado, con tanto, que en los tres viajes primeros que se hicieren para las tierras e islas que los dichos Fernando de Magallanes y Ruy Falero descubrieren, con las condiciones y de la manera que ahora les pusieren, puedan poner y pongan otra tanta cantidad en cada uno de los dichos tres primeros viajes. Lo cual yo he habido por bien. Por ende, yo vos mando que dejéis y consintáis proveer, abastecer y poner los dichos cuatro mil ducados de mercaderías en la dicha armada a las personas que el dicho arzobispo y obispo de Burgos vos escribieren. Y lo mismo que ahora, esta vez, pusieren los dichos mercaderes, les doy poder y facultad, y hago merced que puedan fornecer [proveer] y poner en los dichos tres viajes primeros que se hicieren a las dichas tierras e islas, otra tanta cantidad de mercaderías como ahora en este primero viaje pusieren, como de suso [arriba o mas arriba] se contiene. Por ende yo vos mando que así lo guardéis y cumpláis, y se lo dejéis así hacer y poner en los dichos tres primeros viajes la dicha cantidad en cada uno de ellos, sin ninguna falta, y asentad en los libros de esa Casa el traslado de esta mi cédula, y sobrescrita y librada de vosotros, devolved este original a los dichos mercaderes y personas, que lo en él contenido haya efecto. Hecha en Barcelona, a x días del mes de marzo de mdxix años. Yo el Rey. Por mandado del Rey, Francisco de los Cobos.

El Rey

Nuestros oficiales de la Casa de la Contratación de las Indias que reside en la ciudad de Sevilla. Ví un memorial que enviásteis firmado de vuestros nombres, por donde parece que de los diez y seis mil ducados [6.000.000 mrs] que Nos habemos de dar para la armada de Fernando de Magallanes y Ruy Falero, por asiento que con ellos mandé tomar, que compraron ciertos tiros de pólvora y otras armas, que monta todo ello trescientos y sesenta y seis mil y seiscientos y veinte y seis maravedíes [366.626 mrs], y así mismo ciertas mercaderías que montan ochenta y siete mil y quinientos y ochenta y tres maravedíes [87.583 mrs], que son por todo cuatrocientos y cincuenta y cuatro mil y

doscientos y nueve maravedíes [454.209 mrs]. Y porque como sabéis, además de todo lo susodicho, se han de cumplir enteramente los dichos diez y seis mil ducados, conforme al asiento que tenemos mandado. Por ende, yo vos mando que cumpláis y paguéis los dichos diez y seis mil ducados enteramente para la dicha armada, conforme al dicho asiento, sin descontar de ello las dichas cuatrocientas y cincuenta y cuatro mil y doscientas y nueve maravedíes contenidos en el dicho vuestro memorial, ni cosa alguna de ellos. Y las dichas trescientas y sesenta y seis mil y seiscientos y veinte y seis maravedíes que así se gastaron en las dichas armas, ponedlos en el numerario de los gastos de la dicha armada por mas, y los otros ochenta y siete mil y quinientos y ochenta y tres maravedíes de las dichas mercaderías podrán ir en la de la armada a cuenta de las otras mercaderías que en ella van, para que todo ello gane lo que se cupiere por rata [*tanto por ciento, prorrata*] del interés que hubiere en la dicha armada, como está ordenado, y no hagáis en otra manera. Hecha en Barcelona, a quince días del mes de abril de mil y quinientos y diez y nueve años. Yo el Rey. Por mandado del Rey, Francisco de los Cobos.

— · —

[Introducimos aquí el siguiente documento relacionado con este mandato, confeccionado por los Oficiales de la Casa de la Contratación, sin fecha definida en el Libro Copiador de esta armada].

Relación de las mercaderías que se compraron en la ciudad de Cádiz, para rescate, por Juan de Aranda, factor. Es en la forma siguiente:

- Se compró en Cádiz, de puesto de abasto, sesenta bocacines de colores, a seis reales, montan lx · cciiii = xii mil ccxl mrs
- Se compró un tonelejo de espejos por mil y quinientos y ochenta y un mrs, monta i · mil dlxxxi = mil dlxxxi mrs
- Ciento y sesenta y cuatro (declas) [3 ud] de cuchillos bohemios, a x mrs, monta cccxcii · x = iiiii mil dcccxx mrs
- cxlv docenas de bonetes colorados de la menor suerte, a cxcii mrs la docena, montan cxlv dec · cxcii = xxvii mil dcccxl
- Otras xx docenas de otra suerte mayor, a nueve reales, montan xx doc · ccvii = vi mil cxx mrs
- Bala y media de papel, con cxx mrs de las arpilleras = mil dcccix mrs
- Del corretaje de los bonetes, clxv mrs, y de los cuchillos, lxxiii mrs, que todo monta doscientos treinta y ocho mrs cxxxviii mrs
- Lo que costó el tonel en que se echaron los cuchillos, y de llevar de Cádiz a la ribera cii mrs

Así monta el costo de las dichas mercaderías liiii mil dccccl mrs según de suso [*mas arriba*] se cuenta. [54.950 mrs].

Los otros xxxii mil dcxxxiii mrs [32.633 mrs] a cumplimiento de los lxxxvii mil dlxxxiii mrs [87.583 mrs], en la cédula de Su Majestad, hecha en Barcelona, a xv de abril de este presente año contenido [*corriente, 1519*], en que mandaba que se pagasen por el valor de las mercaderías que estaban compradas para la dicha armazón, ademas y allende de los xvi mil ducados [6.000.000 mrs] y ademas de ccclxvi mil dxxvi mrs [366.526 mrs] de los tiros de pólvora y armas que están pasados en cuenta en este libro en cuenta de las cosas que el capitán Artieta de Vizcaya envió para la dicha armazón, de manera que Su Majestad ha de heredar en las mercaderías lxxxvii mil dlxxxiii mrs [87.583 mrs].

— . —

[Nota inicial:] 'Para que Luis de Mendoza vaya por tesorero de la armada'.

Doña Juana y Don Carlos, su hijo, por la Gracia de Dios, Reina y Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias [*Napoles y Sicilia*], de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canarias, y de las Indias, islas y Tierra Firme del mar océano, Archiduques de Austria, Duques de Borgoña, de Brabante, Condes de Barcelona, Flandes y Tirol, Señores de Vizcaya y de Molina, Duques de Atenas y de Neopatria, Condes de Rosellón y de Cerdania, marqueses de Oristán y de Gociano. Por cuanto conforme al asiento y capitulación que yo el Rey mandé tomar y asentar con Ruy Falero y Fernando de Magallanes, nuestros capitanes, caballeros de la Orden de Santiago, para el viaje que, con la bendición de Nuestro Señor, han de ir al descubrimiento de la Especiería, Nos habemos de nombrar tesorero, contador, veedor, escribanos y otros oficiales de la dicha armada, ante quien pase lo que en ella se hiciere y a quien se entregue la parte que a Nos perteneciere del provecho que con la dicha armada se hiciere y hubiere, como mas largo en la dicha capitulación se contiene. Por ende, acatando la suficiencia y habilidad de vos, Luis de Mendoza, y porque entendemos que así cumple a nuestro servicio y buen recaudo de nuestra hacienda, es nuestra merced y voluntad que vos seáis nuestro tesorero de la dicha armada, y toméis y recibáis todo lo que a Nos perteneciere de ella, así de lo que se llevare para rescate, como para otras cualesquiera cosas, y seáis [*estéis*] presente al rescate y presas que fueren en las naos y carabelas de la dicha armada, así en la mar como en la tierra, para que de todo toméis la parte que a Nos perteneciere por ante el nuestro contador y escribano que van en la dicha armada, conforme a la instrucción que para ello lleváis, firmada de mi el Rey, y a la dicha capitulación y asiento. Y por esta nuestra carta,

mandamos a los dichos Fernando de Magallanes y Ruy Falero, y a Juan de Cartagena, nuestro veedor general de la dicha armada, y a los nuestros oficiales de ella, y a maestros, contramaestros, marineros y otras cualesquiera personas y gente que fuere en la dicha armada, que vos hayan y tengan por nuestro tesorero de la dicha armada, y usen con vos en el dicho oficio y vos den cuenta y razón de todo lo que las naos y carabelas de la dicha armada llevasen. Y que no puedan rescatar ni rescaten cosa alguna de lo que en los dichos navíos fuere, así de lo nuestro como de lo suyo, sin que vos estéis presente a ello, juntamente con los dichos nuestros capitanes y con el nuestro veedor general de la dicha armada, y con los otros nuestros oficiales que en la dicha armada van. Y vos den y entreguen la parte que de ella nos pertenciere y hubiéremos de haber, la cual vos recibáis y toméis por ante el dicho nuestro veedor y contador de la dicha armada, el cual vos haga cargo de ello en vuestro libro y en el suyo, y en todo haga el buen recaudo que conviene, conforme a las instrucciones que cada uno de vosotros lleváis para usar de su oficio, y hagáis todo lo demás que como tesorero de la dicha armada podéis hacer. Y es nuestra merced y mandamos que hayáis y llevéis de salario con el dicho oficio, en cada un año de los que en ello vos ocupáreis, hasta que como dicho es, volváis a España, sesenta mil maravedíes, los cuales mandamos a los nuestros oficiales que residen en la ciudad de Sevilla, en la Casa de la Contratación de las Indias, que vos paguen en cada un año, todo el tiempo que en lo susodicho vos ocupáreis, hasta que como dicho es, volváis a España, y que tomen vuestras cartas de pago o de quien vuestro poder hubiere, con las cuales y con el traslado de esta nuestra carta, signado de escribano público, mandamos que sean recibidos y pasados en cuenta al dicho nuestro tesorero de la dicha Casa, todo lo que en el dicho vuestro salario montare. Y los unos ni los otros no hagáis ni hagan en otra forma por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de treinta mil maravedíes para la nuestra cámara a cada uno que lo contrario hiciere. Dada en la ciudad de Barcelona, a treinta días del mes de marzo, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y diez y nueve años. Yo el Rey. Yo, Francisco de los Cobos, secretario de la Reina y del Rey su hijo, nuestros Señores, la hice escribir por su mandado.

El Rey

Nuestros Oficiales de la Casa de la Contratación de las Indias que residís en la ciudad de Sevilla, ya sabéis como yo he mandado que la armada que ahora, por mi mandado, hacen Ruy Falero y Fernando de Magallanes para ir a descubrir, vayan ciertos de los nuestros pilotos que están en esa dicha ciudad, y los que tienen y ganan salario por nuestros pilotos. Y ahora a mi es hecha relación que vosotros habéis nombrado los pilotos que han de ir en la dicha armada, y que algunos se excusan de ir en ella, poniendo a ello algunas cosas e impedimentos. Y porque como sabéis, yo

tengo recibidos y [a]salaridos [a] los dichos pilotos para que vayan a me servir a cualquiera partes y lugares que fuere necesario, y no haya causa ninguna para se poder excusar justamente de ir en la dicha armada. Por ende [tanto] yo vos mando que a los pilotos que para lo susodicho tenéis nombrados o nombráreis, los costringáis [constrñáis, obliguéis] y apremiéis, por todo rigor de derecho, a que vayan en la dicha armada, y sirvan en ella su oficio, como son obligados, pagándoles el salario que por ello han de haber, sin que en ello pongan excusa ni dilación alguna, so pena de [de]volver todo el salario que hasta aquí han llevado por nuestros pilotos, y de las otras penas que vos les pusiéreis o enviáreis poner, las cuales vos mando que ejecutéis y hagáis ejecutar en los que rebeldes e inobedientes fueren, para lo cual, si necesario es vos damos poder cumplido. Hecha en Barcelona, a xv días del mes de abril de mdxix años. Yo el Rey. Por mandado del Rey, Francisco de los Cobos.

— . —

El Rey

Nuestros oficiales de la Casa de la Contratación que residen en la ciudad de Sevilla, Fernando de Magallanes, caballero de la Orden de Santiago, nuestro capitán, vino aquí, el cual me ha hecho relación de como la armada, de que él y Ruy Falero van por nuestros capitanes generales, está a punto para poder hacer vela, y que no esperan a otra cosa, sino las mercaderías que por nuestra parte se debían de proveer. A vosotros os tengo en servicio el buen recaudo y diligencia que en ello habéis puesto, que es lo que siempre hacéis en las cosas de nuestro servicio. Yo he mandado despachar algunas cosas que por parte de Fernando de Magallanes me han sido suplicadas, como veréis por las cartas que lleva. Y para en lo de las mercaderías se ha provisto que ciertos mercaderes las pongan, como mas largamente vos escriba el muy reverendo en Cristo Padre Obispo de Burgos del mi Consejo, el cual tiene por cierto que para el mes de mayo estarán prestas. Y porque ya veis lo que se ha gastado en la dicha armada, y cuanto cumple a nuestro servicio que se despache y parta con la bendición de Nuestro Señor, yo vos mando y encargo que, si algo falta por proveer para la dicha armada, la proveais [de] todo con toda diligencia. Y así fueren llagadas las personas que el dicho Obispo vos escribirá, que han de entender en las dichas mercaderías, las ayudéis y enderecéis, para que brevemente las pongan en la dicha armada. Así mismo, vosotros déis en ello el mejor recaudo que pudiéreis y vos pareciere, ora [ahora] buscando otras personas que pongan las dichas mercaderías o proveyendolo de otra forma, de manera que por el dicho mes de mayo pueda hacer vela la dicha armada, porque es mi voluntad, y así lo mando, que con mercaderías o sin ellas, en todo caso, para el dicho tiempo hagan vela con la bendición de Nuestro Señor. Y porque si platicáreis con algunas personas que pongan mercaderías en la dicha armada, para que vean la merced que se les hará, vos mandé enviar con ésta un traslado de ciertos capítulos

que mandé dar a Cristóbal de Haro, sobre las dichas mercaderías, que irá señalado de Francisco de los Cobos, mi secretario. Aquello lo podéis asegurar que se cumplirá, que si las necesidades, que como sabéis tenemos, no fueran tan grandes, mas holgáramos de mandarlo poner de nuestra hacienda, que no que mercaderes entendieran en ello. Y pues veáis lo que conviene, mucho vos encargo que de ello tengáis el cuidado que de vosotros espero, que en ello me haréis placer y mucho servicio. De Barcelona, a diez y ocho días del mes de abril de mil y quinientos y diez y nueve años. Yo el Rey. Por mandado del Rey, Francisco de los Cobos.

— · —

El Rey

Capitanes, pilotos, maestros, contra maestros y marineros de los navíos de la armada de que van por nuestros capitanes generales Fernando de Magallanes y Ruy Falero, caballeros de la Orden de Santiago. Porque los dichos nuestros capitanes están informados y saben de la forma y manera que se ha de seguir el dicho viaje, y ellos, en presencia de nuestros oficiales de la Casa de la Contratación de las Indias que residen en la ciudad de Sevilla, vos mostrarán la derrota con todos los regimientos de altura [*coordenadas*] que saben, para el dicho viaje. Por ende, yo vos mando que en el marear de él guardéis y cumpláis la intención que por los dichos capitanes, juntamente con los dichos nuestros oficiales de la dicha Casa, vos será dada, y de aquello no excedáis ni hagáis en manera alguna, porque así cumple a nuestro servicio y bien del dicho viaje, lo cual así haced y cumplid, so la pena o penas que por los dichos nuestros capitanes vos serán puestas, las que yo por la presente vos pongo y mando que sean ejecutadas en vuestras personas y bienes, lo contrario haciendo. Hecha en Barcelona, a xix días del mes de abril de [*m*]dxix años. Yo el Rey. Por mandado del Rey, Francisco de los Cobos.

— · —

El Rey

Por la presente, acatando que los cómitres, pilotos, marineros y otros oficiales que van a Nos servir en la armada de que van por capitanes Ruy Falero y Fernando de Magallanes al descubrimiento de la Especiería, y dejan sus casas, mujeres e hijos, por ir como van en nuestro servicio, mi merced y voluntad es que, durante el tiempo que las dichas personas se ocuparen y sirvieren en la dicha armada, sus casas sean exentas de huéspedes, y que no sean sacadas de ellas ropa, ni paja, ni cebada, ni leña, ni otra cosa alguna por vía de aposento [*servicio obligatorio de aposentamiento de*

corte], aunque yo o la Católica Reina mi Señora [*madre*], o los nuestros Infantes mis herederos, o el nuestro Consejo, o cualquiera de nos, estuviésemos en las ciudades, villas y lugares donde las tales personas tuvieran sus casas. Y por ésta mi cédula mando al mi aposentador mayor y a los otros mis aposentadores, y a cualesquiera capitanes de gente de armas y de infantería, y a los concejos, justicias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales, hombres buenos de las tales ciudades, villas y lugares donde las tales personas tuvieran sus casas, que durante el dicho tiempo, a las personas que aparecieran por fe de los nuestros oficiales de la Casa de la Contratación de las Indias que residen en la ciudad de Sevilla, que [*a los que*] fueron en la dicha armada les guarden y cumplan, y hagan guardar y cumplir esta mi cédula y exención de huéspedes en ella contenida. Y contra el tenor y forma de ella, les no vayan, ni pasen, ni consientan ir ni pasar por alguna manera, so pena de la mi merced y de diez mil maravedís para la mi cámara a cada uno que lo contrario hiciere. Hecha en Barcelona, a diez y nueve días del mes de abril de mil y quinientos y diez y nueve años. Yo el Rey. Por mandado del Rey, Francisco de los Cobos.

— . —

Doña Juana y Don Carlos, su hijo, por la Gracia de Dios, Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas Canarias y de las Indias, islas y tierra firme de la mar océano, archiduques de Austria, duques de Borgoña y de Brabante, Condes de Barcelona, Flandes y Tirol, Señores de Vizcaya y Molina, Duques de Atenas y de Neopatria, Condes de Rosellón y de Cerdania y marqueses de Oristán y de Gociano. Por cuanto conforme al asiento y capitulación que yo, el Rey, mandé tomar y asentar con Fernando de Magallanes y Ruy Falero, caballeros de la Orden de Santiago, nuestros capitanes naturales del Reino de Portugal, para el viaje que, con la bendición de Nuestro Señor, han de ir a hacer el descubrimiento de las tierras e islas contenidas en la dicha capitulación y en la derrota que han de llevar, Nos habemos de nombrar tesorero, veedor, contador, factor y otros oficiales de la dicha armada, ante quien pase lo que en ella se hiciere y a quien se entregue la parte que nos perteneciere del provecho que con la dicha armada se hubiere, como mas largo en la dicha capitulación se contiene. Por ende, acatando la habilidad y suficiencia de vos, António de Coca, y porque entendemos que así cumple a nuestro servicio y buen recaudo de nuestra hacienda, es nuestra merced y voluntad que vos seáis nuestro contador de todas las naos, gente y otras cosas de la dicha armada, y uséis el dicho oficio conforme a la instrucción que lleváis firmada de mi, el Rey. Y seáis presente al rescate y presas que fueren de todo lo que las nuestras naos y carabelas de la dicha armada, y con ellas se hicieren, así en la mar como en la tierra, para que de todo tengáis cuenta y razón, y hagáis cargo de ello y de todo lo que así nos perteneciere y hubiere en este primer viaje al nuestro tesorero que en la dicha armada fuere, por

ante Juan de Cartagena, nuestro veedor general de la dicha armada. Y por esta nuestra carta, mandamos a los dichos Fernando de Magallanes y Ruy Falero, y al dicho Juan de Cartagena y a los otros nuestros oficiales de la dicha armada, y a los maestros, contra maestros, marineros y otras cualesquiera personas y gente que fuere en ella, que vos hayan y tengan por nuestro contador de toda la dicha armada, y usen con vos, en el dicho oficio y ante vos, el dicho Ant3nio de Coca, y no en otra manera hagan los rescates y contrataci3n, y todas las otras cosas que se hubieren de hacer. Y que antes que parta la dicha armada vos den cuenta y raz3n de todo lo que las dichas naos y carabelas llevaren, as3 de mantenimientos, mercader3as, armas y otras cosas que en ella fueren. Y que los dichos Fernando de Magallanes y Ruy Falero, ni la gente que en la dicha armada fuere no puedan rescatar, ni rescaten, cosa alguna de lo que en los dichos nav3os fuere, as3 de lo nuestro como de lo suyo, ni de otras personas algunas, sin que vos est3is presente a ello, estando presentes los dichos capitanes y el dicho nuestro veedor general y oficiales que en la dicha armada van. Ante vos se entregue la parte que de la dicha armada, as3 de contrataci3n y rescates, o en otra cualquier manera, nos pertenciere y hubiéremos de haber, al dicho nuestro tesorero de la dicha armada, para que le hag3is cargo de ello, y en todo haya buen recaudo como conviene, como mas largo en la dicha instrucci3n se contiene, la cual vos mandamos que guard3is en todo y por todo, y hag3is todo lo dem3s que, como tal contador, pod3is y deb3is hacer. Y es nuestra merced y mandamos que hag3is y llev3is de salario con el dicho oficio, en cada uno [a3o] de los que en ello vos ocup3is, desde el d3a que en buena hora la dicha armada se hiciere a la vela para el dicho viaje, hasta volver a Espa3a, cincuenta mil maraved3es, los cuales mandamos a los nuestros oficiales que residen en la ciudad de Sevilla, en la Casa de la Contrataci3n de las Indias, que vos libren y paguen en cada un a3o, todo el tiempo que en lo susodicho vos ocup3is, hasta que como dicho es, volv3is a Espa3a, y que tomen vuestras cartas de pago o de quien vuestro poder hubiere, con las cuales y con el traslado de esta nuestra carta, signado de escribano p3blico, mandamos que sean recibidos y pasados en cuenta al dicho nuestro tesorero de la dicha Casa todo lo que en el dicho salario montare. Y los unos ni los otros no hag3is ni hagan otra cosa por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de treinta mil maraved3es para la nuestra c3mara a cada uno que lo contrario hiciere. Dada en la ciudad de Barcelona, a xxx d3as del mes de abril, a3o de mil y quinientos y diez y nueve a3os. Yo el Rey. Yo, Francisco de los Cobos, secretario de la Reina y del Rey, su hijo, Nuestros Se3ores, la hice escribir por su mandado.

— · —

El Rey

Nuestros oficiales de la Casa de la Contrataci3n de las Indias que resid3is en Sevilla, ya sab3is como, conforme al asiento que mand3 tomar con Fernando de Magallanes y Ruy Falero, caballeros de la

Orden de Santiago, nuestros capitanes de la armada que mandamos hacer para descubrir, han de ir en la dicha armada doscientos y treinta y cinco hombres. Y porque como se hace cuenta de estos en los bastimentos y en las otras cosas, si fuesen mas sería inconveniente, yo vos mando que no consintáis ni deis lugar que vayan en la dicha armada, por ninguna causa, que sean mas de los dichos doscientos y treinta y cinco hombres, conforme a lo que así está asentado con ellos. Antes, si a vosotros y a los dichos capitanes vos pareciere que bastara para enviar al dicho viaje alguna gente menos de los dichos doscientos y treinta y cinco hombres, quitéis de ellos los que viéreis que buenamente se podrán excusar, de manera que no hagan falta para lo que es menester. Y toda la gente de mar que ha de ir en la dicha armada se reciba y sea a parecer del dicho nuestro capitán Fernando de Magallanes, por cuanto tiene de esto mas experiencia. Así mismo, ya sabéis como los dichos capitanes han de declarar la derrota que han de llevar en el dicho viaje. Yo vos mando que la recibáis de ellos por escrito, y conforme a ella hagáis, vosotros y los dichos capitanes, una instrucción en que se declare la dicha derrota, con todos los regimientos de la altura [*coordenadas*] que los dichos capitanes saben para el dicho viaje, y lo mostréis todo a los pilotos que han de ir en la dicha armada; y deis a cada uno traslado de la dicha instrucción, firmada de vuestros nombres y de los dichos capitanes, para que aquella guarden y cumplan, sin que haya ninguna falta. [*Por otros documentos vemos que a partir de las Canarias, Magallanes no siguió la derrota prevista, yendo mas hacia el sur, hasta la costa de Guinea. Esto fue el principal motivo de los requerimientos de Cartagena y otros capitanes, que Magallanes no admitió a dialogar, iniciándose los sucesos que en buena medida malograron el viaje*]. Así mismo, el dicho Fernando de Magallanes, nuestro capitán, me ha hecho relación que está hecha mas pólvora de la que se ha menester para el dicho viaje. Y pues aquella podrá servir para otras cosas, yo vos mando que toméis la pólvora que le sobrare y hubiese demasiada, y se la paguéis al precio que les hubiere costado, y estará en esa Casa para lo que adelante fuere menester. Y así mismo recibid toda la otra munición, armas y otras cosas que no hubieren menester, y las tened para nuestro servicio, y pagad a los dichos capitanes lo que les hubiere costado lo que así dejaren. Y como por otras mis cartas vos he escrito, recibiré placer y servicio que en todo les deis muy buen recaudo y trabajéis [*para*] que con la bendición de Nuestro Señor partan para el tiempo que envío a mandar, y antes, si antes pudiere ser. De Barcelona, a cinco días del mes de mayo de mdxix años. Yo el Rey. Por mandado del Rey, Francisco de los Cobos.

— · —

El Rey

Por cuanto el comendador Fernando de Magallanes, nuestro capitán, en nombre y por parte de vos, los pilotos y maestros de las naos que vais en la armada de que van por nuestros capitanes el dicho Fernando de Magallanes y Ruy Falero al descubrimiento de la Especiería, me ha suplicado

fuese servido que para cuando, placiendo a Nuestro Señor, volváis de servir en el dicho viaje, vos mandase dar privilegios de caballerías y gratificaros vuestros servicios. Y yo, acatando con la voluntad con que vais a Nos servir, por la presente vos prometo y aseguro y (os doy) palabra real que, sirviendo vosotros bien en el dicho viaje, que así en mandaros dar mis cartas de privilegio de caballería como en otras cosas que vos tocaren, en que podáis recibir mercedes, vos haré las mercedes que vuestros servicios merecieren. Y para que estéis ciertos de ello y para que con mas voluntad y obra entendáis en Nos servir, vos mandé dar la presente firmada de mi nombre. Hecha en Barcelona, a cinco días del mes de mayo, año de mil y quinientos y diez y nueve años. Yo el Rey. Por mandado del Rey, Francisco de los Cobos.

Lo transliteró, comentó y compuso Cristóbal Bernal (16-IX-2014)

Iniciativa Ciudadana Sevilla 2019-2022
sevilla.2019-2022.org